



"2025, Año de la Mujer indígena"

Recurso de Revisión: PGRA12502854

Solicitud de Información: 330024625000571

Sujeto Obligado: Fiscalía General de la República

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 8, 10, 13, 34, 35 fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. La reforma redefinió la organización administrativa y estableció un nuevo esquema de distribución de competencias, con efectos directos en la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la República, particularmente en lo relativo a sus atribuciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

II.- SOLICITUD. El doce de marzo de dos mil veinticinco, una persona presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Fiscalía General de la República en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

1. Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas de la fiscalía general de la República

2. Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero" (Sic)



III.- EXPEDICIÓN DE LEYES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expedían la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.- REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, mediante la cual se modificaron, entre otros, los artículos 5 y 206, incorporando diversas unidades administrativas y precisando la integración de las áreas del Órgano Interno de Control, destacando la creación de esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

V.- PRÓRROGA. El diez de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para dar atención a la solicitud de acceso a la información.

VI.- AUTORIDAD GARANTE. El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/OIC/002/2025, en el cual se estableció que esta Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Fiscalía General de la República.

VII.- RESPUESTA. dos mayo de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/UETAG/002032/2025, el sujeto obligado dio respuesta a la persona solicitante en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11º, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5º, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; en relación con su solicitud de acceso a la información, la cual dirigió específicamente a la Fiscalía General de la República, consistente en lo siguiente:



"1. Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas de la fiscalía general de la República 2. Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero" (Sic)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada a la unidad administrativa que conforme a sus atribuciones y facultades previstas en la Ley de la Fiscalía General de la República, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones aplicables, pudiera pronunciarse al respecto, la cual, derivado de la búsqueda realizada manifestó lo siguiente:

“se precisa que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclaraFGR a partir del uno de mayo del año dos mil veinte, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo anterior, en observancia al artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese mismo sentido, podrá realizar la consulta de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas en el portal DeclaraNet, que es una herramienta administrada por la Secretaría de la Función Pública no así por esta Unidad de Investigaciones, Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://declaranet.gob.mx/>

Atento a lo anterior, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República a partir del uno de mayo del año dos mil veinte, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Se podrán localizar siguiendo la siguiente ruta de acceso:

- *Seleccionar el apartado de “INFORMACIÓN PÚBLICA”, posteriormente debe elegir “Federación”, después “Fiscalía General de la República”.*

[Se inserta captura de pantalla]

- *Seleccionar el apartado de “Declaraciones Patrimoniales”, donde podrá visualizar la información, como se muestra a continuación:*

[Se inserta captura de pantalla]



Finalmente, en los "Filtros de Búsqueda" podrá colocar los datos que desee consultar, lo que permitirá acotar la búsqueda de su interés, como se observa a continuación:

[Se inserta captura de pantalla]

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. (...)" (Sic)

VIII.- RECURSO DE REVISIÓN. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, una persona interpuso recurso de revisión a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61, 125, 133, 144, 145 fracciones VIII y XI y 146, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 330024625000571, por parte del sujeto obligado, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. El 2 de mayo de 2025, se me notificó vía correo electrónico, que se me había dado respuesta a mi solicitud de información y por lo cual debía consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual me percaté, que se encontraba anexado un archivo con la respuesta, suscrita por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental Fiscalía General de la República, con número de oficio FGR/UETAG/002032/2025.

Sin embargo, la respuesta que se me dio, fue que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas por el suscrito, se encontraban y podían ser consultadas en la [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/vie w/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa), enviándome una serie de ligas y adjuntando imágenes paso a paso para que supuestamente pudiera consultar dichas declaraciones.

En consecuencia, procedí a seguir los pasos señalados en el escrito de respuesta a mi solicitud, no pudiendo ingresar a los apartados señalados, pudiendo ingresar al Link, siendo dirigido a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero dicha página ha sido rediseñada, por lo tanto ya no aparecen los apartados como fueron señalados en el escrito de respuesta, imposibilitandome el poder tener conocimiento de la información, el cual desconozco hasta este momento si siquiera si estan dentro de la plataforma de transparencia.



Al momento de realizar cualquier solicitud de información dentro de la PNT, te ofrecen diversas maneras de como quieras optener dicha información solicitada, procurando siempre, que el usuario eliga la que mejor le convenga y en el formato que mas se le facilite para su comprensión, ademas de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vela precisamente eso, que la información sea, clara, entregada en tiempo y forma y en la modalidad que el recurrente decida, y no en como fue entregada al suscrito de manera incompleta y en una modalidad que no fue solicitada, haciendo parecer que solo nos fue entregada de esa manera, para cumplir con el término que tenían para dar respuesta y no para cumplir con la obligación que tienen de tener agregado en plataformas esa información pública o entregarla en forma al solicitante.

Al violarse mi derecho de acceso a la información con un argumento burdo, en virtud de que la Fiscalía General de la República, tiene todas las herramientas necesarias para enviar electrónicamente la información, un ejemplo claro que la ley establece es que la información se entregue de forma accesible, respetando los medios señalados por el solicitante y sobre todo de manera completa, no obstruyendo el acceso a la información enviando links, dificultando mas llegar a esa información.

Solicito que no se limite mi derecho, se proteja y garantice que la información me sea entregada por la vía electrónica que señalé, y ademas, que esta sea entregada de manera en que se solicitó, con copia de dichas declaraciones, y si estas son muy extensas, me sean enviadas al correo electronico señalado por el suscrito en carpetas comprimidas.

No se puede acceder a la información solicitada, siguiendo los links y pasos que señaló la parte obligada en su escrito de contestación, y siendo su obligación de proporcionar dicha información pública, solicito me sea entregada de manera completa y como fue solicitada, sin que me sean violentados mis derechos al acceso a la información." (Sic)

IX.- COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO SOBRE LA MIGRACIÓN DE EXPEDIENTES. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la Directora General de Plataformas para la Integridad y Transparencia en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicitó se fijara fecha de inicio para la reanudación de actividades en los asuntos en la materia.

X.- ACUERDO DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES. El treinta de junio de dos mil veinticinco, el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República emitió el "Acuerdo mediante el cual la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República establece la reanudación de los plazos relacionados con los expedientes que obran en posesión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", fijando como fecha de reanudación de actividades el uno de julio de dos mil veinticinco.



XI.- MIGRACIÓN DE ASUNTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. El siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió a esta Autoridad Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversos asuntos que tenía bajo su resguardo.

XII.- HABILITACIÓN DEL BUZÓN-SICOM. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno inició con los trabajos de habilitación del Buzón-SICOM a esta Autoridad Garante, mediante el cual se establecería la interacción entre los sujetos obligados y las Autoridades Garantes.

XIII.- RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LA AUTORIDAD GARANTE. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se celebró una diligencia de entrega-recepción entre el entonces Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la cual fueron transferidos diversos expedientes físicos y electrónicos.

XIV.- TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

a) Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de julio de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión e integró el expediente respectivo. Asimismo, se notificó a las partes en la misma fecha, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Alegatos del sujeto obligado. El trece de agosto de dos mil veinticinco, esta Autoridad Garante recibió el oficio de alegatos número FGR/UETAG/003576/2025, emitido por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, en el que se aprecia lo siguiente:

"ALEGATOS

PRIMERO. Se debe puntualizar que esta Unidad de Transparencia cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, ya que la solicitud se turnó para su atención al Órgano Interno de Control (OIC) la cual de acuerdo a las facultades estipuladas en la Ley de la Fiscalía General de la República y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la



República, resultan ser todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada.

Así las cosas, atendiendo a que el artículo 133 de la mencionada Ley prevé la obligación de turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que puedan contar con la información peticionada, o bien, deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, y a que se notificaron las respuestas proporcionadas por éstas, es que esta Unidad desahogó las gestiones necesarias para atender la solicitud formulada por el particular.

SEGUNDO. Derivado del análisis realizado al agravio formulado por el ahora recurrente, el Órgano Interno de Control, señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito comentar que esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93, así como, los transitorios segundo, cuarto segundo párrafo, y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en armonía con los numerales Primero y Segundo fracción III del Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril del año dos mil veinticinco; cuenta dentro del ámbito de su competencia con la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **no detenta la información solicitada**.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se reitera que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclaraFGR a partir del **uno de mayo del año dos mil veinte**, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo anterior, en observancia al artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese mismo sentido, podrá realizar la consulta de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas en el portal DeclaraNet, que es una herramienta administrada por la Secretaría de la Función Pública no así por esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, a través de la siguiente liga electrónica:



<https://declaranet.gob.mx/>

Cabe precisar que, el pronunciamiento del Órgano Interno de Control fue notificado a la persona recurrente mediante oficio **FGR/UETAG/003575/2025**, así como los pasos a seguir para consultar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses requeridas, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

Por lo expuesto y toda vez que este Sujeto Obligado modificó su actuar, se concluye que existen elementos suficientes para determinar que los agravios hechos valer por la persona recurrente han quedado sin materia, por lo que **resulta procedente sobreseer** el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 157, fracción I de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ley aplicable a la solicitud de mérito.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted Autoridad Garante.

PRIMERO.- En atención a las consideraciones señaladas en el presente ocурso tener por reconocida mi personalidad en el presente escrito de formulación de alegatos, y por hechas las manifestaciones en él contenidas.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda en los archivos de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental se localizó diversa solicitud con número de folio **330024625000881**, a la cual le recayó el recurso de revisión **PGRAI2502133**, en el cual se advierte que **existe conexidad** ya que, en ambos casos, el **recurrente, la información solicitada y el agravio** es similar, por lo que, se solicita la **acumulación de los expedientes** con la finalidad de resolver ambos asuntos de manera conjunta para evitar la posible incongruencia o contradicción de criterios.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites legales se **sobresea** el recurso de revisión **PGRAI2502854** en términos de lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...) (Sic)

c) Alcance a la persona recurrente. El trece de agosto de dos mil veinticinco, se recibió el oficio FGR/UETAG/003575/2025, emitido por la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental del sujeto obligado, el cual se envió en alcance al escrito de alegatos, mismo que se desahogó en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 41, fracciones II y V, 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11º, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5º, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20º del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; con relación a su solicitud de acceso a la información dirigida a esta Fiscalía General de la República, consistente en:



"1. Copia de las declaraciones patrimoniales en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas de la fiscalía general de la República

2. Copia de la Declaración Patrimonial en versión pública, del Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero" (Sic)

*Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de su inconformidad hecha valer a través de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa ante la Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarla al **Órgano Interno de Control**, toda vez que de las atribuciones que les confieren la Ley de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, podría ser la unidad administrativa competente.*

*En consecuencia, dicho Órgano Interno de Control, a través de su **Unidad de Denuncias e Investigaciones**, manifestó lo siguiente:*

*"Al respecto, me permito comentar que esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93, así como, los transitorios segundo, cuarto segundo párrafo, y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; en armonía con los numerales Primero y Segundo fracción III del Acuerdo A/OIC/001/2025 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril del año dos mil veinticinco; cuenta dentro del ámbito de su competencia con la investigación de probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República, que contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **no detenta la información solicitada**.*

*No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se reitera que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República en el sistema DeclarafGR a partir del **uno de mayo del año dos mil veinte**, pueden ser consultadas a través de la siguiente liga:*

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalinformativa>

Lo anterior, en observancia al artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



En ese mismo sentido, podrá realizar la consulta de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas en el portal **Declaranet**, que es una herramienta administrada por la Secretaría de la Función Pública no así por esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://declaranet.gob.mx/>

Por otra parte, se informa que, en virtud de no señalar el periodo respecto del cual requiere información, se precisa que la búsqueda de lo peticionado se realizó del año inmediato anterior al último corte de la fecha de ingreso de su petición, tomando como referencia el **Criterio de Interpretación con Clave de control SO/003/2019** adoptado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica que "En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud", criterio aplicable en virtud que a la fecha de ingreso de la solicitud la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encontraba vigente.

Ahora bien, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se han realizado diversas actualizaciones a la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República a partir del primero de mayo del año dos mil veinte, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Se podrán localizar en la siguiente ruta de acceso, seleccionando los rubros siguientes:

- Estado o Federación: **Federación**.
- Autoridad Garante Federal: **OIC Fiscalía General de la República**.
- Institución: **FED - Fiscalía General de la República**.
- Ejercicio: **2024**.
- Obligaciones: **Generales**.
- Recuadro: **Declaraciones Patrimoniales**.

Como se muestra en el siguiente extracto de imagen:

[Se inserta captura de pantalla]



Una vez seleccionado el recuadro relativo a **Declaraciones Patrimoniales**, se mostrarán los registros de las declaraciones de su interés:

[Se inserta captura de pantalla]

Finalmente, en los "**Filtros de Búsqueda**" podrá colocar los datos de la persona servidora pública que desee consultar, como se observa a continuación:

[Se inserta captura de pantalla]

Deberá seleccionar el apartado "**Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes**" a efecto de descargar el documento de su interés.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505716; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos. (...)" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió copia de correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2025, mediante el cual hizo de conocimiento de la persona recurrente el oficio número FGR/UETAG/**003575**/2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*"(...) Por este conducto, se envía oficio número FGR/UETAG/**003575**/2025 de fecha 13 de agosto del año en curso, a través del cual se envía alcance a la solicitud folio **330024625000571**.*

Se anexa archivo con formato PDF, para abrirlo utilice el programa Adobe Acrobat Reader. En caso de tener algún problema con el archivo adjunto favor de comunicarse al tel.: 5346-0000 Ext. 505402 o al correo electrónico leydetransparencia@fgr.gob.mx.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo. (...)" (Sic)

d) Solicitud formulada por esta Autoridad Garante. El veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio FGR/OIC/AG/020/2025, esta Autoridad Garante solicitó a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno precisara si subsistían actuaciones pendientes de entrega respecto de los expedientes de recursos de revisión, cumplimientos y responsabilidades remitidos el veintiocho de julio de dos mil veinticinco por el Comité de Transferencia del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).



e) Atención a la solicitud. El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio T003/DGRRyI/234/2025, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno informó que no existían actuaciones adicionales pendientes de entrega, precisando que las constancias en medios físicos habían sido recibidas en el estado en que fueron entregadas por el Comité de Transferencia del entonces INAI.

f) Reanudación de asuntos. El uno de septiembre de dos mil veinticinco, el Titular de esta Autoridad Garante del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República ordenó la reanudación de los asuntos que fueron entregados de forma física y/o electrónica por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el objeto de que se emitieran los acuerdos correspondientes, atendiendo al estado procesal en el que se encontraran las actuaciones de los expedientes. Asimismo, se instruyó a que, una vez desahogados los trámites legales conducentes, se continuara con la debida sustanciación de los procedimientos.

g) Acuerdo de ampliación. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de ampliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes en misma fecha.

h) Cierre de instrucción. El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado en misma fecha.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver el presente expediente con fundamento en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción V, 8, 10, 13, 34, 35, fracciones I, II y XIX, 36, 144, 145, 146, 147, 148, 153 y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XX y 206 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como del ACUERDO A/OIC/002/2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil veinticinco.



SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento. De las constancias que forman parte de este recurso, se advierte que previo al estudio del fondo es necesario efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

I. Improcedencia. El artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

"Artículo 158. El recurso será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Derivado de lo anterior, se procederá a realizar un análisis individual de las fracciones contenidas en dicho precepto:

- **Fracción I.** De las constancias que obran en el expediente, se tiene que el presente recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, toda vez que el sujeto obligado hizo de conocimiento la respuesta el dos de mayo de dos mil veinticinco y la persona recurrente impugnó la misma el veintiuno de mayo del mismo año, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 144 de la Ley General de la materia, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante.
- **Fracción II.** De las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Garante no advierte que la parte recurrente hubiese promovido algún medio de defensa ante órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en contra del mismo acto impugnado mediante el presente recurso.

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: *"Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."*



- **Fracción III.** En el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 145. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. La orientación a un trámite específico.**

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución al recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante la Autoridad garante correspondiente."

En ese sentido, del extracto normativo anterior, así como de las manifestaciones que obran en autos, se advierte de forma preliminar que, en el caso concreto se actualiza la fracción VIII del artículo 145 del precepto legal en cita, es decir, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, presunción que será materia de un análisis detallado en líneas posteriores,

- **Fracción IV.** En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fracción V.** De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, no se desprende que se haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.



- **Fracción VI.** De la revisión al recurso de revisión interpuesto, no se advirtió que la pretensión del particular versara en una consulta.
- **Fracción VII.** Del contraste de las constancias de la solicitud de información y del recurso de revisión interpuesto, no se advierte que se hubiesen ampliado los términos de la solicitud original.

Del análisis realizado por esta Autoridad Garante, se advierte que **no se actualiza** alguna causal de **improcedencia**.

II. Sobreseimiento. Al respecto, el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

"Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

- **Fracción I.** No obra constancia que acredite el desistimiento de la persona recurrente respecto del presente medio de impugnación, por lo que el supuesto previsto en la fracción I del artículo 159 no se actualiza.
- **Fracción II.** No se encuentra elemento alguno que permita tener por acreditado el fallecimiento de la persona recurrente, ni la intervención o la disolución de persona moral alguna, por lo que el supuesto previsto en la fracción II del artículo 159 resulta inaplicable.
- **Fracción IV.** Tampoco se desprende la existencia de causal de improcedencia superviniente que genere el sobreseimiento del recurso, razón por la cual el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 159 no se actualiza.

Respecto a la **fracción III** del artículo referido, cabe señalar que el sujeto obligado, a través de un alcance remitido a la persona recurrente, modificó su respuesta inicial, motivo por el cual, en los siguientes considerandos se analizará dicha modificación, a fin de determinar si con ella se atendió de manera adecuada y suficiente la pretensión de la persona hoy recurrente.



TERCERO. Resumen de agravios. En el caso que nos ocupa, conviene recordar que una persona requirió a la Fiscalía General de la República que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionara copia de las declaraciones patrimoniales, en versión pública, de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas, así como del Fiscal General de la República.

En respuesta, la Fiscalía General de la República informó lo siguiente:

- Que, en observancia al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud fue turnada a la unidad administrativa competente, la cual, derivado de la búsqueda realizada, manifestó que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República se encuentran en el sistema **Declarafgr**, a partir del 1 de mayo de 2020, y pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
- Que, en ese mismo sentido, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses también pueden ser consultadas en el portal **Declaranet**, administrado por la Secretaría de la Función Pública, a través del siguiente vínculo electrónico:
<https://declaranet.gob.mx/>
- Que, adicionalmente, las versiones públicas de las declaraciones presentadas por los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de la República a partir del 1 de mayo de 2020, se encuentran disponibles en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Que, para localizar dicha información, debe seguirse la siguiente ruta: Seleccionarse el apartado de "INFORMACIÓN PÚBLICA", después "Federación", posteriormente "Fiscalía General de la República"; enseguida, elegir el apartado de "Declaraciones Patrimoniales", en el cual podrá visualizarse la información correspondiente, y finalmente, en los "Filtros de Búsqueda" se podrán ingresar los datos de interés para acotar la búsqueda.



- Que, en caso de dudas relacionadas con la respuesta, la persona recurrente puede comunicarse al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727, o bien escribir al correo electrónico: leydetransparencia@fgr.org.mx.

Posteriormente, el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la persona interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada por la Fiscalía General de la República, en el sentido de que, si bien se le informó que la versión pública de las declaraciones patrimoniales solicitadas podían ser consultadas en la liga electrónica proporcionada en la contestación, dicha dirección electrónica no le permitió acceder al contenido requerido, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia había sido rediseñada y ya no contenía los apartados descritos en la respuesta.

Asimismo, indicó que, aun cuando ingresó a la liga, únicamente se le remitió a la página principal de la Plataforma, lo cual imposibilitó el acceso a la información de su interés; además, manifestó que la modalidad en la que se entregó la información no correspondía plenamente con la solicitada y que resultaba insuficiente y de difícil acceso.

Finalmente, sostuvo que la Fiscalía General de la República contaba con los medios suficientes para enviar electrónicamente la información solicitada, por lo que solicitó que se le garantizara su derecho de acceso a la información mediante la entrega de las declaraciones patrimoniales en copia electrónica enviada a la dirección de correo señalada.

CUARTO. Litis. Como se observa de la lectura íntegra a los agravios del particular, y tomando en consideración las actuaciones de las partes, en estricta aplicación de la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, prevista en el artículo 148 de la Ley General en la materia, esta Autoridad Garante advierte que las manifestaciones vertidas tienden a controvertir la entrega o puesta a disposición de la información en un formato no accesible, por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción VIII del artículo 145 de la propia Ley.

QUINTO. Estudio de fondo. En relación a lo anterior, y con la intención de dilucidar la *litis* del presente asunto, se tiene que, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la solicitud fue turnada al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 133 de la Ley en la materia, y que fueron notificadas las respuestas emitidas por las unidades administrativas competentes.



• Que el Órgano Interno de Control, a través de su Unidad de Denuncias e Investigaciones, manifestó no detentar la información solicitada; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad reiteró que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses pueden consultarse en el sistema DeclaraFGR y en el portal DeclaraNet, proporcionando para tal efecto los siguientes vínculos electrónicos:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>
- <https://declaranet.gob.mx/>

• Que dicho pronunciamiento fue notificado a la persona recurrente mediante oficio **FGR/UETAG/003575/2025**, remitido a la cuenta de correo electrónico señalada para recibir notificaciones, adjuntando el documento en formato PDF en alcance a la solicitud con folio **330024625000571**.

• Que en el referido alcance se reiteraron los pasos a seguir para localizar las declaraciones patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando la ruta de navegación y anexando capturas de pantalla ilustrativas para facilitar el acceso a la información.

• Que, en el mismo escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló la existencia de conexidad con el recurso de revisión **PGRAI2502133**, al recaer ambos en información y agravios similares, solicitando la acumulación de expedientes a fin de evitar incongruencias o contradicciones de criterios.

• Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión **PGRAI2502854**, al considerar que los agravios hechos valer habían quedado sin materia, con fundamento en los artículos 154, fracción I y 159, fracción III, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Asimismo, cabe precisar que esta Autoridad Garante guarda constancia del alcance enviado a la persona recurrente, mediante el correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, a través del cual el sujeto obligado hizo de su conocimiento el contenido de la respuesta complementaria.

Establecido lo anterior, con el fin de verificar si el sujeto obligado observó las disposiciones previstas en la Ley General de la materia, conviene precisar que los artículos 4º, 12 fracción I, 20 fracción V, y 49 fracción IV, de dicho ordenamiento, establecen lo siguiente:



- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la Ley General de Transparencia, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus competencias.
- Los sujetos obligados, en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido.
- Para el cumplimiento de los objetos de la Ley, los sujetos obligados deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
- Los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto procurar la accesibilidad de la información.

En consonancia con lo anterior, las fracciones XII y XIII del artículo 3º de la misma normativa, precisan las siguientes definiciones:

- **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;
- **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Precisado lo anterior, resulta oportuno recordar que, a través de la solicitud que nos ocupa, la persona peticionaria requirió copia de las declaraciones patrimoniales, en versión pública de los Fiscales Federales en los estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco y Chiapas, así como del Fiscal General de la República.



Ahora bien, en atención a dicha solicitud, el sujeto obligado emitió el oficio FGR/UETAG/002032/2025, mediante el cual informó que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales podían ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Declaranet, proporcionando para ello diversas ligas electrónicas y describiendo la ruta de acceso correspondiente, incluso con imágenes ilustrativas.

No obstante, en su recurso de revisión la persona recurrente señaló que, al intentar seguir los pasos indicados en el oficio de respuesta, no fue posible acceder a la información requerida, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia había sido rediseñada y ya no resultaba accesible.

De esta forma, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado limitó su derecho de acceso a la información al remitir vínculos electrónicos que no permitieron acceder al contenido de su interés, señalando que la información debió entregarse en la modalidad solicitada, esto es, mediante copias electrónicas remitidas a la cuenta de correo señalada, y no a través de ligas que resultaron inoperantes.

En ese sentido, esta Autoridad Garante procedió a consultar los vínculos electrónicos que proporcionó el sujeto obligado, tanto al emitir la respuesta a la solicitud como al conocer la inconformidad de la persona recurrente, pudiendo advertir lo siguiente:

- ⊕ **Vínculo electrónico proporcionado en respuesta inicial por el sujeto obligado:** <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Derivado de la verificación realizada, esta Autoridad Garante constató que al momento en que la persona recurrente intentó acceder a la liga electrónica proporcionada en la respuesta inicial, la misma no permitió el acceso directo a la información solicitada, al no desplegar los apartados ni filtros de búsqueda descritos en el oficio de contestación.

Lo anterior, pudo estar asociado a modificaciones o actualizaciones en la infraestructura tecnológica de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente derivadas de los ajustes normativos e institucionales recientes; sin embargo, esta Autoridad Garante carece de elementos técnicos suficientes para determinar la causa precisa del fallo.

No obstante, lo cierto es que en el momento de la consulta la liga electrónica proporcionada no era funcional, lo que imposibilitó a la persona recurrente ejercer plenamente su derecho de acceso a la información.



- ➔ **Vínculo electrónico proporcionado en alcance por el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión:**

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

De la verificación realizada al enlace remitido en alcance, se advirtió que este sí permitió acceder a la sección de consulta habilitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta indicada, sin que se mostrara insuficiencia o error técnico alguno.

En concatenación a lo anterior, esta Autoridad Garante llevó a cabo la verificación de la ruta de acceso descrita por el sujeto obligado, constatando que, a través del vínculo electrónico proporcionado en el alcance, fue posible ingresar y localizar el contenido de interés del recurrente, esto es, la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en la solicitud de información adscritos a la Fiscalía General de la República.

No obstante, con el propósito de no sobrecargar el presente fallo con un número excesivo de capturas de pantalla, para pronta referencia y como ejercicio meramente ilustrativo y estadístico, se incorporan únicamente dos ejemplos representativos: uno relativo al servidor público, en su carácter de Fiscal General de la República, y otro correspondiente a un Fiscal Federal adscrito al estado de Tabasco:

Declaración Patrimonial, correspondiente al año 2025, relativa al Fiscal General:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: FGR - Fiscalía General de la República
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Selecciona el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización: Último mes Último trimestre Último año Último semestre Último mes de ejercicio Último trimestre de ejercicio Último año de ejercicio Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 140 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DESCARGAR** DENUNCIAR

Ver todos los campos



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2025

NÚMERO DE TRANSCACIÓN: 2025022416-2
FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BAJO PROTESTA DE DECIR VERAÐA PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN

II. DATOS GENERALES

RFIC/HOMOCLAVE:
NOMBRE: **ALEJANDRO GERTZ MANERO**
CURP:
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: **alejandro.gertz@fgr.gob.mx**
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:
NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la...	Modalidad de la Declara...	Hipervínculo
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL ESPECIAL PARA LA L...	LUZ ELVA	RODRÍGUEZ	CHIAPARRO	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	OFICIAL MAYOR	FRANCISCO SANTIAGO	ARENZOS CASAÑA	ACUERDO	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	TITULAR DEL ÓRGANO INT...	ARTURO	SERRANO	MENÉSIS	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL GENERAL	MARÍA ELENA	OPRIZ	MANERO	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL FEDERAL EN EL EST...	MANUEL DAVID	MAGGON	FLORES	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL ESPECIAL PARA LA L...	JOSE RAMON	HUERTA	PACHUCA	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL FEDERAL EN EL EST...	ERNESTO CUITLAHUAC	VASQUEZ	REINA	Modificación	Consultar
1 2025	01/04/2025	30/06/2025	FISCAL ESPECIAL DE PANE...	ESTEBAN CARMELO	LEAL	RAMIREZ	Modificación	Consultar

  **Dedicaciones de Situación Patrimonial de las personas servidores públicos** [X]

DETALLE

Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2025
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2025
Tipo de Integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	AZ1
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL GENERAL
Denominación del cargo	FISCAL GENERAL
Área de adscripción	OFICINA DEL FISCAL GENERAL
Nombre(s) de la persona servidora pública	ALEJANDRO
Primer apellido de la persona servidora pública	GERTZ
Segundo apellido de la persona servidora pública	MANERO
Sexo (catálogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Modificación
Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registran y resguardan en las bases de datos correspondientes	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL / UNIDAD ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, COMUNICACIONES Y SISTEMAS
Fecha de actualización	30/05/2025
Nota	Esta información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 15 de julio de 2025, por lo que se hace de su conocimiento que podrá consultar el acta correspondiente en el portal institucional en la siguiente liga electrónica: https://fgr.org.mx/entidad/transparencia/AccesoInformacionPublica
Fecha creación del registro	29/07/2025
Fecha modificación del registro	29/07/2025



Declaración Patrimonial, correspondiente al año 2025, relativa al Fiscal Federal del Estado de Tabasco:

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTUEROS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2025

NÚMERO DE TRANSAKCION: 2025014566-1
FECHA DE RECEPCIÓN: 15/05/2025

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
HAGO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTE A ESTE ÓRGANO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTUEROS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN

II. DATOS GENERALES

RFIC-HOMOCLAVE:	MARTIN RIVERA CISNEROS
NOMBRE:	MARTIN RIVERA CISNEROS
CURP:	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:	martin.rivera@fgr.org.mx
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO:	

Dedicatorias de Situación Patrimonial de las personas servidores públicos

DETALLE

Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2025
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2025
Tipo de integrante del sujeto obligado (catalogo)	Servidor(a) Ejecutivo(a)
Clave o nivel del puesto	AVS
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	FISCAL FEDERAL
Denominación del cargo	FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO
Área de adscripción	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL
Nombre(s) de la persona servidora pública	MARTIN
Primer apellido de la persona servidora pública	RIVERA
Segundo apellido de la persona servidora pública	CISNEROS
Sexo (catalogo)	Hombre
Modalidad de la Declaración Patrimonial (catalogo)	Modificación
Hiper vínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y rindiquen en las bases de datos correspondientes	Comunica la información
Áreas(s) responsable(s) que generan, poseen, publican y actualizan la información	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL / UNIDAD ESPECIALIZADA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, COMUNICACIONES Y SISTEMAS
Fecha de actualización	20/06/2025
Nota	Esta información fue sometida a consideración del Comité de Transparencia y la Fiscalía General de la República en su Cuenta Según Ordinaria de 2025, celebrada el 15 de julio de 2025, por lo que se hace de su conocimiento que podrá consultar el acta correspondiente en el portal institucional en la siguiente liga electrónica: https://fgr.org.mx/transparencia/AccessoInformacionPublica
Fecha creación del registro	20/07/2025
Fecha modificación del registro	20/07/2025

En consecuencia, se advierte que la deficiencia de la accesibilidad a la liga electrónica proporcionada en respuesta inicial fue real y comprobable en el momento en que la persona recurrente intentó acceder a la información, inclusive al momento en que esta Autoridad Garante verificó el acceso; sin embargo, dicha deficiencia fue subsanada con posterioridad durante la sustanciación del recurso de revisión, mediante un alcance en el que se proporcionó un nuevo vínculo electrónico, el cual resultó ser accesible.

Ante tales consideraciones, se observa que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuación al proporcionar la información que atiende la totalidad de la información peticionada, a través del medio de notificación señalado para ello.



Ahora bien, cabe precisar que la persona recurrente no señaló expresamente la periodicidad de la información requerida; en tal virtud, el sujeto obligado, al momento de rendir sus alegatos, invocó el Criterio de Interpretación SO/003/2019, emitido por el otrora INAI, el cual señala que en los casos en que el particular no indique el periodo de su interés, o bien, de la solicitud no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá entenderse que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, motivo por el que se proporcionó la información requerida respecto de dicho periodo.

Con base en lo anterior, se advierte que para la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 159 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, deben concurrir dos elementos: que el sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado y que, como consecuencia de ello, el recurso de revisión quede sin materia.

Bajo esa lógica, al haberse acreditado la modificación de la actuación del sujeto obligado mediante la emisión de un alcance que permitió el acceso a la información solicitada, el presente recurso de revisión quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. SOBRESEER el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 154, en relación con la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla mediante juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tales efectos.

Así lo resolvió y firma el **Lcdo. Miguel Ángel Cerón Cruz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.